

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Septiembre 14 de 1985	4488
-----------	------------------------	-----------------------	------

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 008/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Julián Antonio Sierra. Gutiérrez, Endosatario en - Procuración de Roberto González Martínez, en contra de Olga Carrera de Murillo, se ha dictado una sentencia definitiva con fecha veintiseis de abril del presente año, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO:- El actor probó su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y la demandada no pagó ni se opuso a la ejecución.- TERCERO:- Se condena a Olga Carrera de Murillo, al pago de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago del veinte por ciento como indemnización que refiere el artículo 193 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, intereses moratorios, así como gastos y costas del juicio que se justifiquen dentro de los que quedan involucrados los honorarios.- CUARTO:- Se concede a la demandada el término improrrogable de cinco días, para hacer el pago de las prestaciones condenadas y en su defecto hágase transe y remate

del bien inmueble embargado, en cuanto al cincuenta por ciento que corresponde a la deudora, y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO:- Notifíquese personalmente al actor y como la - demandada fue declarada rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO:- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el - presente Edicto a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO,
A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente número 47/985, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam, en Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Santana Castillo Gallegos, se encuentra un proveído que copiado a la letra dice: "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Vista: La cuenta secretarial que antecede, se provee:- Por presentado al Ciudadano Santana Castillo Gallegos con su escrito de cuenta y anexo, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno derecho respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería "El Golpe" de éste Municipio, con una superficie de 50-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 1.604.00 metros con Ernesto Pérez; al Sur: 1.617.71 metros con Guillermo Sevilla; al Este: 309.47 metros con Julio César Caraveo y Guillermo Sevilla y al Oeste: 309.46 metros con Zona Federal de la Laguna Machona. Con fundamento en los artículos 2, 870, 872, 904 y sus relativos del Código Adjetivo de la Materia y 2,

933 del Código Civil vigente, se dá entrada a la promoción en la Via y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado, inscribbase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su Inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil antes mencionado y 2,938 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, se procederá a señalar fecha para recibir la Testimonial ofrecida con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Téngase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Lic. Candelario de los Santos Rodríguez. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial que certifica y dá fe.- Firmas ilegibles. Rúbricas."

Expidió el presente Edicto para su publicación y en Via de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. A primero de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

E D I C T O

María Higínia Sánchez de la Cruz, mayor de edad con domicilio en la calle núm. tres de la colonia el Espejo de ésta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 288.00 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 9.00 mts. con calle tres
al Sur: 9.00 mts. con tubería
al Este: 32.00 mts. con José Jiménez
al Oeste: 32.00 mts. con Sebastián C. Alvarez

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB. A 3 DE SEPTIEMBRE DE
1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL -
CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

C. RICARDO REYES CARRASCO.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 359/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Blanca Rosa Torres Espinosa en contra de Ricardo Reyes Espinosa, con fecha doce de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco. A(12) doce de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito de Blanca Rosa Torres Espinosa, se le tiene por dando cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, y en el que manifiesta que la causal invocada en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, es la correcta que trata de hacer valer en contra del demandado. Por lo que continúese con el procedimiento.- Como lo pide Blanca Rosa Torres Espinosa, en su escrito inicial de Demanda y anexos y hecha tal aclaración que antecede, se le tiene demandado a Ricardo Reyes Carrasco, con su escrito mencionado anteriormente, copia certificada de su acta de matrimonio, copias certificadas de actas de nacimiento de sus hijos Armando y Blanca Rosa de apellidos Reyes Torres, constancia de domicilio ignorado expedida por Capitán de Fragata C.G.P.H. Wilfrido - Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, Demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial en contra de su esposo Ricardo Reyes Carrasco quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos vigentes en el Estado se dá entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña la actora, suscrita por el Capitán de Fragata Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que el demandado cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para

dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil procédase a publicar a manera de Edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado en el Periódico de mayor circulación en esta entidad, para los fines tendientes a que el C. Ricardo Reyes Carrasco se entere de la presente demanda - instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de Cuarenta Días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación: es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de Nueve Días para que el demandado produzca su contestación en dicho término conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un Período de ofrecimiento de pruebas, por Diez Días, término que común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvenición que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a el demandado que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efecto a través de los estrados del Juzgado. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la Calle León Alejo Torres de ésta Ciudad autorizando para tales efectos al Licenciado Gilberto Arévalo Zurita.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso Juez - Segundo de lo Familiar de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas una ilegible y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, mismas que firmo sello y rubrico a los (12) días del mes de agosto del año de (1985) Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

3

EDICTO

C.C. ATANACIO VALENCIA, SUS HEREDEROS,
SU ALBACEA O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA

DONDE SE ENCUENTREN.

PRESENTE.

En el expediente civil número 164/985, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, promovida por los C.C. Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, en contra de los C.C. Atanacio Valencia, sus herederos, su albacea o quien sus derechos represente, con fecha dieciséis de mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos: Por presentado el señor Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en original de la copia certificada de la Escritura Privada número 7646 expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha diecisiete de Agosto del año de Mil Novecientos Setenta y Nueve, documento privado otorgado por el señor Atanacio Valencia de fecha veintisiete de Agosto del año de Mil Novecientos Setenta y Siete, constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de fecha diecinueve de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, original del Acta de Defunción de Atanacio Valencia Valencia de fecha veintinueve de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Siete, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número 105 de la calle Juárez de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, y autorizando para que la reciban en sus nombres aún las de carácter personal al C. Virgilio Molina, designando a la vez como representante común al primero, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor Atanacio Valencia, sus herederos, su albacea o quien sus derechos represente, de quien se desconoce e ignora su paradero o domicilio, y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, quien tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la Cancelación de la Nota de Inscripción del Título de Propiedad, con relación a un predio rústico constante de una superficie de 2-00-00 hectáreas y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: 160 metros con Primitivo Pérez hoy Candelario Valencia, al Sur: 150 metros con Popaleña "El Zapote" y Ejido hoy Carmen García, al Este: 150 metros con Máximo Meregildo, Martín Simona Valencia y Eldiodina Ortiz; al Oeste: 150 metros con Simón Valencia.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, 1º y 38 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 750, 790, 1135, 1136, 1151, Fracción I, II, III y IV, 1152, 1º, 2º, 94, 121, 254, 255, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda: 1º.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta formese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público.- 2º.- Emplácese a los demandados, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico "El Presente" que circula en la Capital del Estado y en el Periódico Renovación que se edita en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, haciéndole saber a dicho demandado que se encuentra a su disposición en este Juzgado, las copias simples de la demanda interpuesta en su contra por el C. Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado a recogerlas en un término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último Edicto.- 3º.- Tomando en cuenta que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio quien también aparece como demandado en este juicio, y tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con transcripción de este acuerdo y en auxilio de las labores de este Juzgado gírese atento Exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la demanda y anexos que se acompañan para que ordene al Actuario Adscrito a ese Juzgado, emplace al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en aquella Ciudad de Villahermosa, Tabasco, corriéndole traslado de las copias de rigor, y hecho que se lo devuelva a la mayor brevedad posible.- Notifíquese y Cúmplase. Lo Proveyó, Mandó y Firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario Autorizo y doy Fé.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se Publicó en las Lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico "El Presente" que circula en la Capital del Estado y en el Periódico Renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., Junio 26 de 1985.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

"PODER JUDICIAL"
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

" E D I C T O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 108/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Benito Sánchez Cruz, en contra de Concepción de la Cruz ó Concepción de la Cruz de Sanchez y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., a (2) dos de agosto de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito de Benito Sánchez Cruz, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Se tiene al actor por exhibiendo constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con oficio número IX/5230 de fecha tres de julio pasado del presente año, en donde aparece que la C. Concep-

ción de la Cruz, es de domicilio ignorado y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplázese a la señora Concepción de la Cruz, por medio de Edictos por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, haciéndole saber a la parte demandada que atento al párrafo segundo de la Fracción III del citado artículo deberá presentarse en un término de cuarenta días contados al siguiente de la última publicación a recoger las copias de traslado que se encuentran a disposición en la Secretaría de éste Juzgado; termino que computará la Secretaría.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y dá fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces, de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintidos días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDOZA.

2-3

E D I C T O

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente civil número 535/985, relativo al Juicio de Diligencia de Información Ad-perpetuam, que en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió la señora María Eva Castro de Ramírez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue: "Auto de Inicio". Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 15 quince de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos, el contenido de la razón secretarial se provee:

Por presentada María Eva Castro de Ramírez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 1 letra "A" de la esquina que forman las calles de cinco de mayo y Allende de ésta ciudad, y autorizando para oír y recibir las en su nombre y representación a los CC. Licenciados

Alejandro Javier Morraz Marquez, Leticia Cabrera - Ovando y Aracely Morales Jiménez, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio Urbano ubicado en la calle Simón Sarlat de ésta ciudad, con una superficie de 243.72 m2. Doscientos cuarenta tres metros, setenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 33.25 metros con propiedad de la suscrita María Eva Castro de Ramírez, al Sur, en 33.25 metros con propiedad de Rosa Pérez de Chacón, al Este, en 7.33 metros con propiedad de Manuel Gil Román, y al Oeste con 7.33 metros con la calle Simón Sarlat. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como de la intervención que por Ley le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Tribunal, para que manifieste lo que a su representación convenga;

publiquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores José Palma Celaya, Román Bautista Sánchez y Cruz González Ulín.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario Manuel Antonio Galán

Acuña, que autoriza. Doy Fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los quince días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. MANUEL ANTONIO GALAN ACUÑA

2-3

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en el Expediente Civil número 526/985, relativo al Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Rafael Sánchez Moreno, en contra de Eva Félix de la Cruz, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue: "Auto de Inicio".- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 8 ocho de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

Por presentado el señor Rafael Sánchez Moreno, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho marcado con el número 338 de la calle Reforma de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Pasante de Derecho Juan J. Barrosa Hernández, se le tiene promoviendo en contra de la señora Eva Félix de la Cruz, de domicilio ignorado Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad de su menor hija Dinorah Sánchez Félix; la suspensión del Pago de la Pensión Alimenticia y pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Con fundamento en los artículos 405 fracción VIII, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que

quedó acreditada con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de este Municipio C. Manuel Palma Costa, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado ordenamiento legal, expídanse Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término de treinta días a partir de la última publicación de los Edictos. Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de cinco días para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

2-3

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 125/985, relativo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por la C. María Victoria Aguilera Zapata, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, mayo catorce de mil novecientos ochenta y cinco. Por presentada la C. María Victoria Aguilera Zapata, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio Suburbano ubicado en la Jurisdicción de la Colonia Punta Brava de esta ciudad, constante de una superficie de 1004.375 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 17.50 metros con Periférico; al Sur: 20.00 metros con el Río Mezcalapa; al Este: 16.50 y 40.50 metros con Joel G. y al Oeste: 57.00 metros con José I. Carrera. Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152 fracción I y 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese el aviso de Inicio Superior. Como lo pide la promovente y con fundamento en el artículo

2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los avisos correspondiente y fíjense en los lugares públicos de costumbres y públíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, de tres en tres días.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado y a los colindantes para que presencien el exámen de los testigos si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Y para promover en el momento procesal oportuno en las presente Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio sub-urbano. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y dá fe.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de fecha catorce del actual.- Conste. Una firma ilegibles. Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 125/985, en el Libro de Gobierno.- Conste. Una firma ilegible. Rúbrica..."

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 12 de junio de 1985

2-3

E D I C T O

C. MARIA ESTELA ZAPATA GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 175/984, relativo a Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promovido por el

C. Rosalino Pérez Hernández en contra de María Estela Zapata García, con fecha seis de junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Por presentado el C. Rosalino Pérez Hernández, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y afines del Código Procesal Civil Vigente, Se acuerda:- 1/o.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y

apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada María Estela Zapata García para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra sin que lo haya hecho, se le declara su rebeldía para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el juicio y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- 2/o.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales a las partes, que deberá computar la Secretaría, de acuerdos al día siguiente de la fecha de la publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., agosto 8 de 1985.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

2

“ E D I C T O ”

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN,
TABASCO.

Cunduacán, Tab., a 31 de agosto de 1985.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 527/984, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Román de la Cruz Arias, en contra de María del Carmen Gómez Hernández, existe un auto que literalmente dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, a primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; del estado procesal que guardan los presente autos y el escrito con que da cuenta la Secretaría presentado por la parte actora, se tiene a la demandada por confesa de los hechos de la demanda en virtud de no haber dado contestación oportuna a ésta.- 2.- Por otra parte como lo solicita el actor con su escrito de cuenta, se tiene a la demandada María del Carmen Gómez Hernández, por acusada de la correspondiente

rebeldía conforme lo previsto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consecuentemente hágasele saber a las partes que el ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales común a las partes, que empezará el día siguiente de la última notificación del presente proveído, publicación que deberá hacerse en términos de lo proveído por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, o sea por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de que deberá notificarse conforme lo previsto en el artículo 616 Ordenamiento procesal invocado, debiéndose hacer saber así mismo a las partes, que el período de recepción de pruebas será de treinta días improrrogables y empezará a correr al día siguiente de que venza el término de ofrecimiento de pruebas. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Diario de mayor circulación en la Entidad, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. JORGE RAMOS MENDEZ.

2

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 213/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Cirilo Damian Zapata, con fecha tres de julio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Se tiene por presentado al C. Cirilo Damián Zapata con su escrito de cuenta y anexo que acompaña y con apoyo en los artículos 2933 en relación al 2932 del Código Civil Vigente en el Estado. Se acuerda:- Unico.- Como lo solicita el promovente habiendo dado cumplimiento a las prevenciones que le fueron hechas por autos de fecha seis de junio del presente año, téngase por presentado al C. Cirilo Damián Zapata, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste juzgado y autorizando para que las oiga reciba en su nombre a los CC. Licenciados Santiago Marín Hernández y Leticia del Carmen Hernández Sánchez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de justificar la posesión y dominio de un Predio Sub-Urbano en el Poblado de Ignacio Zaragoza de éste Municipio, con una superficie de 424.20 metros cuadrados las medidas y colindancias siguientes: al Norte 12.00

metros, con calle Aldama, al Sur: 12.00 metros con carretera a Santa Cruz; al Este: 35.35 metros con Guillermo Pérez Pérez y al Oeste: 35.35 metros con Niño Artillero, según plano original que obran en los autos consecuentemente, dése amplia publicidad al presente proveído a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en ésta Ciudad, hecho que sea se provera respecto las testimoniales ofrecidas.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario certifico y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos conste.

Lo que transcribo a usted para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en ésta Ciudad.

Frontera, Tab., agosto 7 de 1985.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO.

EDICTO

C. FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 153/985 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lilia Cruz Méndez, con fecha quince de julio del presente año, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, quince de julio de mil

novecientos ochenta y cinco: Vistos:- por presentada la C. Lilia Cruz de Méndez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil, Juicio de Divorcio Necesario y demás consecuencias legales en contra de su esposo Francisco Sánchez Pérez, quien resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende la constancia expedida por el - Director de Seguridad Pública de ésta Municipalidad.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, relacionado con los numerales 1o., 44, 142, 254, 255, 259, 264, 265, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior. De conformidad con los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar al demandado

Francisco Sánchez Pérez, a través de Edictos que se ordenan publicar de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, y en un Periódico de mayor circulación de la Capital del Estado, toda vez que se presume ser de domicilio ignorado, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días para que ocurra ante la Secretaría de éste Juzgado y tenga a su disposición las copias simples y anexos de la demanda, término que se computará al día siguiente de la fecha de la última publicación ordenada y vencido que sea dicho término se tendrá por legalmente emplazado al demandado, empezando a correr el término de nueve días para que produzca su contestación ante éste tribunal, advirtiéndosele que de no efectuar su contestación se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda, dígame al referido demandado que deberá señalar persona y domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las - ulteriores notificaciones que recaigan en el presente juicio le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado.- Expidanse los Edictos a publicar.- Se tiene como domicilio de la demandada para oír citas y notificaciones la Plaza Benito Juárez número cinco de

ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba y además toda clase de documentos a la C. María Anastacia Zantella Bautista.- Notifíquese personalmente a la actora y al demandado por Edictos.- Cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial María Esthela Rendón Mora, con quien actúa, certifica y da Fe.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas..”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los tres días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA-ACTUARIA DEL JUZGADO
POR MINISTERIO DE LEY.

2-3

C. MARIA GUADALUPE GUTIERREZ DOPORTO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

A V I S O S

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 259/984, relativo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por la señora Aribelly Torres de Torres se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra textualmente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, noviembre trece de mil novecientos ochenta y cuatro. Por presentado a la señora Aribelly Torres de Torres, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un Predio Urbano ubicado en el Interior

de la calle Comonfort, Colonia Tamulté de las Barrancas perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.00 metros con Margarito López, al Sur: 15.00 metros con Trinidad Jiménez Cruz, al Este: 9.00 metros con Callejón sin nombre, y al Oeste: 9.00 metros con el Arroyo el Chinín. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 86, 2,932, 2,933, 2934 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares Públicos de costumbre. Publíquense en el - Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edita en ésta ciudad por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las Publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la pruebas testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los Testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda. Se tiene

al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 252 de la calle Melchor Ocampo de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación a los CC. Licenciados Roberto Bismark Limonchi Priego y/o - Mario Ruíz Gómez y/o José Manuel Martínez Montejo, **fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio al superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-** Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que **certifica.-** Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo con fecha

catorce de noviembre. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 259/984, del Libro de Gobierno.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente aviso constante de dos fojas útiles, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-
conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 475/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-perpetuam, promovido por el C. Isabelino Olán de Dios, y documento anexos, recibido el día doce de julio del año en curso, doy cuenta al C. Juez Conste. Auto:- Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Nacajuca, Tabasco., primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco:

Vistos:- Por presentado el C. Isabelino Olán de Dios, con su escrito de cuenta y documento anexos, que **acompaña**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción - Voluntaria, Diligencia de Información Ad-perpetuam, respecto de un predio Rústico ubicado en la Ranchería el Tigre, de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-17-00, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Norte, 83.00 metros, al Sur, 63.30 metros, al Este, 9.85 metros y al Oeste 50.00 metros con el señor Fidel Córdova, consecuentemente, y con fundamento en lo previsto por los artículos 1o, 2o, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1o, 2o, 44, 155, 872, 904, 907, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil, Vigente 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la demandada en la Vía y forma propuesta, consecuentemente, **Intégrese**

expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda, asimismo en los que previene el artículo 1o. 2932 de la Ley Adjetiva Civil Vigente, publíquese el presente proveído a manera de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor Circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Así **también** **expídanse** los avisos correspondientes, para efectos de ser fijados en el predio Materia de la presente causa, así como en los lugares de mayor Acceso al Público. Por otra parte y en cuanto a la Testimonial ofrecida por el promovente y a cargo de los CC. Cirilo de la Cruz García, Carmen Ovando Contreras, y Geronimo López de la O, **dígasele** que exhibidas que sean las Publicaciones - ordenadas se proveerá lo conducente, respecto de su recepción. Asimismo y en los términos que establece el numeral del Ordenamiento Jurídico antes invocados dese vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco., en consecuencia, **gírese** atento Exhorto al Ciudadano Juez, competente, de aquella Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 103, 104, del Código Procesal Civil en Vigor, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado a ordenar a quien corresponda, se dé al funcionario antes aludida la vista correspondiente. Téngase al promovente al C. Isabelino Olán de Dios, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa Marcada con el número Diecinueve Altos de la calle Alejo Torres de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado Brindis Pérez Hernández.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres

en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expido el presente Edicto el día primero del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

25

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 280/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Augusto Caparoso Pozo, con fecha quince de julio del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Por presentado el señor Augusto Caparoso Pozo, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo de ésta Ciudad, propiedad de: Augusto Caparoso Pozo, original de la tarjeta de pago de contribuciones prediales, original de la manifestación catastral de fecha veinticinco de abril del presente año, constancia de posesión expedida por el Lic. Miguel A. Noverola González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, certificado negativo de Inscripción expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marín Cansigno, constancia catastral de fecha ocho de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Receptor de Rentas y Delegado Catastral el C. Napoleón Rodríguez Suárez, tres edictos de fechas veintitres y treinta del mes de junio y siete de julio del año próximopasado, publicados en el Periódico Renovación de ésta Ciudad, con domicilio en la calle Morelos número 615 de esta misma Ciudad, y designando para oír y recibir notificaciones al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta misma localidad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de justificar la posesión que tiene sobre el predio urbano sin número ubicado en la calle Cinco de Mayo de ésta Ciudad, con superficie de 302.00

m2 localizada dentro de las siguientes colindancias: al Norte mide 14.00 mts. 50 cms, y linda con propiedad de Ana María Mezquita, al Sur, mide 16.00 mts. y linda con propiedad del Sr. Rodrigo Caparoso Pozo, al Este, mide 19.00 mts. 70 cms. y linda con propiedad de María del C. E de Nal y al Oeste, mide 19.00 mts. con 50 cms. y linda con la calle Cinco de Mayo de ésta misma Ciudad, cuya superficie total es de 302.00 m2, ésto según plano respectivo que adjunto como anexo uno.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1º. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, Se Acuerda:- 1/o. Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta oficina bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, - mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo

Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado.

Frontera, Tab., agosto 7 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

-2-3

EDICTO

C. ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 362/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Domingo Rojas Alcudia en su contra, con fecha dos de julio del año en curso, se dictó sentencia condenatoria, que en sus puntos resolutive textualmente dice:

"...RESUELVE PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil planteada. SEGUNDO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a Juicio. TERCERO.- Por lo consiguiente se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Domingo Rojas Alcudia y Rosa María Gómez Rodríguez, matrimonio que celebraron ante el Oficial número uno del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro; visible en la foja ciento cuarenta y uno del libro número dos de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, contenido en el acta número quinientos cuarenta y uno y que fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal. CUARTO.- Los hijos habidos en el matrimonio y que corresponden a los nombres de Francisco, José Juan, Beatriz, César y Marcela Rojas Gómez que actualmente cuentan con diecisiete, dieciseis, cinco, cuatro y un año de edad, respectivamente, quedan bajo la guarda, custodia y protección de Domingo Rojas Alcudia, que ejercerá la Patria Potestad. QUINTO.- De conformidad con el séptimo considerando de esta resolución, se dejan a salvo los derechos del actor para que promueva en la

vía y forma que considere pertinente, la liquidación de la sociedad conyugal. SEXTO.- Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial de Tabasco por dos veces consecutivas, como lo disponen el numeral 618 del Código Procedimental Civil. SEPTIMO.- Exhibido los ejemplares de las publicaciones ordenados en el punto anterior y una sola vez que cause ejecutoria esta sentencia, en los términos del artículo 623 del Código de Proceder de la Materia, remítanse copias autorizadas de las mismas al Oficial número uno del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro, para los efectos precisados en el artículo 291 del Código Sustantivo Civil, y a la Dirección del Registro Civil Estatal para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicados de Matrimonios; ambos domiciliados en esta Capital. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que comunico a usted, en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas. Expido el presente Edicto a los veintiún días del mes de agosto del año de mil - novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 178/985, relativo a Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por Heraclio Galicia López se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, a (25) veinticinco de junio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el C. Heraclio Galicia López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio Urbano ubicado en la calle Adolfo Ruíz Cortínez del Poblado de Macultepec perteneciente al Municipio del Centro, con una superficie de 54.55 m2. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: con la calle Adolfo Ruíz Cortínez un metro, al Sur: con el señor Jaime Avalos Ramos, dos metros, al Este: con el mismo señor Heraclio Galicia López 33.25 m., al Oeste: con el señor Juan García Ramos 33.25 m. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el - Estado, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese el

aviso de inicio al Superior. Como lo pide el promovente y con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil Vigente expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en ésta Ciudad, de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si le conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta y para promover en el momento procesal oportuno en las presentes Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio Urbano. Se tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el edificio marcado con el número 304 despacho 101 de la calle Vicente Guerrero de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Lic. Iturbide Álvarez Lara.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que autoriza y dá Fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

23

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Angela Díaz Félix de Pérez, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de

Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de ésta ciudad, bajo el número 145/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edicto, por auto de fecha veintiseis de junio del año en curso, para acreditar la posesión de un solar de 225.41 m2, ubicado en el callejón sin nombre que se localiza en prolongación de la calle José N. Roviroso de ésta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 11.70 metros lineales con propiedad o posesión de Juan Gamás; al Sur, en 24.50 metros lineales con posesión o -

propiedad de Francisco Morales G. y frente que dá al Callejón: al Este, en 9.35 metros lineales con propiedad de Carlota Gómez Cruz; y al Oeste, en 23.60 metros lineales con la zona del río Teapa.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, expedido el presente Edicto a los dos días del mes de julio del año de mil

novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derecho en este juicio, deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de treinta días a partir de la última publicación que se exhiba.- Teapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. REYNALDO JIMENEZ RUIZ.

EDICTO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, SE LES HACE SABER.

Que en el expediente número 539/985, relativo a la Información de Dominio que en Vía de Jurisdicción Voluntaria promovió Francisca Alvarez Jiménez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a (16) dieciseis de agosto de (1985), mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee.

Téngase por presentada a la señora Francisca Alvarez Jiménez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 338 de la calle Reforma de esta ciudad, y autorizando para oír y recibirlas al C. Juan J. Barrosa Hernández, se le tiene promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio que viene ejerciendo desde hace más de diez años del predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez s/n de esta ciudad, con superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, ochenta y siete centímetros limitadas al Norte: 19 metros con propiedad de María Méndez Rueda; al Sur: 17.50 metros con propiedad con el señor Hilario Sosa Méndez; al Este: 6.00 metros con propiedad del señor Hilario Sosa Méndez, al Oeste: 9.00 metros con

la calle Ignacio Gutiérrez, lugar de su habitación, acompañando plano y certificado de no inscripción; fundándose en los artículos 1º., 44, 155, 870, 254, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2932 del Código Civil en vigor, se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio así mismo la intervención que por la Ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficiales del Estado y otros de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y fíjense cédulas en los lugares públicos, y en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en este juicio, debe comparecer a este Tribunal a hacer valer sus derechos conforme a la Ley, en un término que no exceda de treinta días a partir de la última publicación; hecho que sea, se señalará fecha para la testimonial propuesta, a cargo de los señores Angelica Acuña Viuda de Galan, y Tenoc Acuña Acuña, y con la asistencia de los colindantes del predio, materia de estas diligencias.

Notifiquese, así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Manuel Antonio Galan Acuña, que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta entidad, se expide el presente Edicto, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

2-3

MANUEL ANTONIO GALAN ACUÑA.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "EL GUSANAL" DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

Ejido "Gusanal".

Asunto: El que se indica.

Jonuta, Tab., 19 de abril de 1985.

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Por este medio y de la manera más atenta, nos estamos dirigiendo a usted un grupo de ejidatarios del ejido arriba mencionado, para solicitar de su valiosa intervención que se nos haga una gestión para una ampliación que necesitamos en beneficio de nuestro ejido. Ya que esas tierras que estamos solicitando, en el tiempo de seca es la única parte donde queda agua para el mantenimiento de nuestros semovientes.

Queremos manifestarles que una segunda ampliación que estamos solicitando y las tierras que hacemos mención colindan con nuestro ejido en la parte norte, es por lo que necesitamos se hagan las gestiones a quién corresponda, para que salgamos beneficiados de dicha tierra solicitada. El grupo de ejidatarios somos veintinueve con derechos reconocidos y hayándonos en la necesidad de gestionar esas tierras, queremos pedirle a usted como la máxima Autoridad en el Estado, que nos ordene ó se nos autorize un Ingeniero de la Secretaría de la Reforma Agraria, para localizar dichas tierras que hacemos mención.

Quedando en espera de su contestación, damos las más expresivas gracias por las atenciones que presten a la presente.- Atentamente.- Tierra y Libertad.- El Presidente del Comisariado Ejidal.- C. Victor Manuel Quej Díaz.- Secretario.- C. Miguel Torres Arias.- Tesorero.- C. Elías Hernández Ortiz.

Los que firmamos.

No. Nombres.

1.- Belizario Hernández Ortiz.

- 2.- Félix Ortiz Quej.
- 3.- Pedro Ojeda Ojeda.
- 4.- Adolfo Ascencio Cruz.
- 5.- Alberto Chán Quej.
- 6.- Francisco Ortiz Notario.
- 7.- Guillermo Hernández Ortiz.
- 8.- Udarico Ortiz Chán.
- 9.- Félix Chán Quej.
- 10.- Francisco Quez Díaz.
- 11.- Alfonso Hernández Ortiz.
- 12.- Andrés Gómez Quez.
- 13.- Guadalupe Quej Gómez.
- 14.- Aida Hernández Ortiz.
- 15.- Pedro Chán Méndez.
- 16.- Honorato Martínez Valenzuela.
- 17.- Miguel Chán Méndez.
- 18.- Miguel Torres Arias.
- 19.- José del C. Peña Chán.
- 20.- Catalino Hernández Ortiz.
- 21.- Gilberto Salvador Chán.
- 22.- Victor M. Quej Díaz.
- 23.- Eduardo Ortiz Notario.
- 24.- Fidencio Ascencio Sánchez.
- 25.- Lorenzo Ortiz Acosta.
- 26.- Elías Hernández Ortiz.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 3 de Septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA - MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

COTEJARON:

JOSEFA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ.

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.

POB.- TULIJA
MPIO.- MACUSPANA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 69 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "Tulijá", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 12843 de fecha 26 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. - integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de noviembre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud

de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatario y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1984, el acta de desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con respecto a los casos de los CC. José Arias, Antonio León Falcón, Crescencio López, Oliserio Morales, Vicente Morales, José Félix Méndez, José Notario Laureano, Donato Perales Herrera, Tirso Ramírez Ramírez, Rafael Ramírez, Alejandro Ramírez Méndez, Vencio Ramírez, Canuto Ramírez, Candido Ramírez López, Félix Ramírez Salvador, Florencio Reyes, Adan Saraho, Felipe Saraho, Ernesto Saraho, Manuel Saraho Ramírez, Arquímedes Solís, Filiberto Salvador Ramírez y Ernestino Torres, con certificados números: 512971, 512995, 513004, 513008, 513009, 513011, 513015, 513027, 513029, 513031, 513038, 513039, 513040, 513041, 513043, 513044, 513045, 513046, 513048, 513053, respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, ya que no han incurrido en alguna de las causales que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalado según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Tulijá, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Celiano Cabrera, 2.- Asunción Díaz, 3.- Mauro Gómez Ocaña, 4.- José Herrera Cabrera, 5.- Diego Hernández, 6.- Arquímedes Ramírez, 7.- Saturnino Herrera López, 8.- Rosendo Herrera, 9.- Jose Herrera Ramírez, 10.- Calixto Herrera Salvador, 11.- Toribio Hernández, 12.- Pedro Hernández, 13.- Adolfo Hernández, 14.- Natividad Herrera López, 15.- Eloy Hernández, 16.- Severo Hernández, 17.- Máximo Jiménez, 18.- Andrés León Falcón, 19.- Medardo León Falcón, 20.- José Laureano, 21.- Marcelino Laureano, 22.- Victoriano López Vda. de Hernández, 23.- Cleotilde López Vda. de L., 24.- Carlos López, 25.- Pridencio López, 26.- Andrés López, 27.- Jesús Ocaña López, 28.- Carmen Martínez, 29.- María Méndez, 30.- Encarnación Méndez Ramírez, 31.- Antonio Morales, 32.- Erasmo Martínez Sánchez, 33.- Andrés Martínez, 34.- Desiderio Nieto Hernández, 35.- Antenógenes Narvaéz, 36.- María Notario Laureano, 37.- Lázaro Martínez, 38.- Elodia Notario Salvador, 39.- Joha Notario Vda. de Hernández, 40.- Gonzalo Notario Salvador, 41.- Manuel Ocaña López, 42.- Patricio Ocaña, 43.- Antonio Ocaña Paz, 44.- Tirso Ramírez Herrera, 45.- Ausencio Ramírez, 46.- Francisco Ramírez, 47.- Arnulfo Ramírez, 48.- Ezequiel Reyes Nieto, 49.- Encarnación Saraho, 50.- Carlos Torres, 51.- Eustaquio Torres y 52.- Crescencio Zacarias. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Delfina Acosta, 2.- Gregoria Cabrera A., 3.- Cándida Cabrera A., 4.- Dolores Cabrera A., 5.- Josefina Cabrera A., 6.- María Diopájita Cabrera, 7.- José de la Luz Díaz, 8.- Dominga Díaz, 9.- Manuela Díaz, 10.- Elena Díaz, 11.- María Carmen Díaz C., 12.- Adela Díaz C., 13.- Ageo Gómez Ramírez, 14.- Máxima Ramírez, 15.- Prudencia Hernández, 16.- Francisca Herrera Hernández, 17.- Josefina Herrera Hernández, 18.- Aida Herrera Hernández, 19.- Adelina Herrera Hernández, 20.- Rosa Herrera Hernández, 21.- Demófilo Hernández, 22.- Esperanza Hernández, 23.- Margarita Herrera, 24.- César Hernández, 25.- Graciela Hernández, 26.- Angelica Hernández, 27.- Benjamín Herrera, 28.- Feliciano Pérez, 29.- Eleazar Herrera, 30.- Amelida Herrera, 31.- Carmen Herrera, 32.-

Joba Notario Vda. de Hernández, 33.- Guadalupe Notario, 34.- Hermila Notario, 35.- Ovidia Notario, 36.- Carmen Lopez, 37.- Natalia Hernández L, 38.- Adelaida Hernández, 39.- Arnulfo Jiménez, 40.- Victoria Toache, 41.- María de la Cruz, 42.- Claudia Jiménez, 43.- José Jiménez, 44.- Laureano Jiménez, 45.- José Laureano Jiménez, 46.- Amado de la Cruz, 47.- José Hernández López, 48.- Miguel Hernández López, 49.- Angela Hernández López, 50.- Manuela López, 51.- Irene Zapata, 52.- Gregorio López, 53.- Carlos López, 54.- Delfina López, 55.- Manuela Lopez, 56.- Diamantina López, 57.- Benedicta Luna, 58.- Francisca Ruíz, 59.- Cruz Ocaña Ruíz, 60.- Hipólito Notario, 61.- Ciro Notario, 62.- Beatriz Ramírez, 63.- Domingo Méndez R., 64.- Hermilia Méndez, 65.- Fernanda Garrido, 66.- Cliserio Morales, 67.- Vicente Morales, 68.- Arbee Morales, 69.- José Reyes Morales, 70.- Crecencio Morales, 71.- Adela Morales, 72.- Carmen Morales, 73.- María Nieves Morales, 74.- Teodora Méndez, 75.- Jesús

Martínez, 76.- Josefina Martínez, 77.- Candelaria Herrera, 78.- Gregorio Martínez, 79.- Sara Martínez, 80.- Aida Martínez, 81.- Cleotilde Martínez, 82.- Enequina Martínez, 83.- Raquel Herrera, 84.- Jesús Nieto, 85.- Etelvina Herrera, 86.- Elmar Narvaéz, 87.- Adalberto Narvaéz, 88.- Concepción Narvaéz, 89.- Alicia Narvaéz, 90.- Rosario Narvaéz, 91.- María Carmen Narvaéz, 92.- Francisca Crisostomo, 93.- Leocadio Notario, 94.- Otilio Notario, 95.- Benedición Notario, 96.- Lucía Cabrera, 97.- Francisco Martínez, 98.- Emiliano Martínez, 99.- José Martínez, 100.- Arcadio Martínez, 101.- Fernando Martínez, 102.- Lilia Martínez, 103.- Alvaro Notario, 104.- Víctor Manuel Notario, 105.- Margarita Notario, 106.- Estanislao Notario, 107.- Adalberto Notario, 108.- Berzabé Notario, 109.- Moisés Ocaña, 110.- María Hermila Ocaña Notario, 111.- Genera López, 112.- José María Ocaña López, 113.- Joaquín Ramírez, 114.- Ninfa Solís, 115.- Andrea Díaz, 116.- Claudia Zacarias, 117.- Eusebio Torres, 118.- Bartolo López y 119.- Salomón Zacarias López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00512972, 2.- 00512973, 3.- 00512975, 4.- 00512976, 5.- 00512977, 6.- 00512978, 7.- 00512979, 8.- 00512980, 9.- 00512981, 10.- 00512983, 11.- 00512984, 12.- 00512985, 13.- 00512988, 14.- 00512989, 15.- 00512990, 16.- 00512991, 17.- 00512992, 18.- 00512993, 19.- 00512994, 20.- 00512996, 21.- 00512997, 22.- 00512998, 23.- 00512999, 24.- 00513000, 25.- 00513001, 26.-

00513002, 27.- 00513003, 28.- 00513005, 29.- 00513006, 30.- 00513007, 31.- 00513010, 32.- 00513012, 33.- 00513013, 34.- 00513014, 35.- 00513016, 36.- 00513017, 37.- 00513018, 38.- 00513020, 39.- 00513021, 40.- 00513023, 41.- 00513024, 42.- 00513025, 43.- 00513026, 44.- 00513030, 45.- 00513032, 46.- 00513035, 47.- 00513037, 48.- 00513042, 49.- 00513047, 50.- 00513051, 51.- 00513052 y 52.- 00513054.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Tulija", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Herrera Cabrera, 2.- Miguel Díaz Cabrera, 3.- Maurilio Gómez Ramírez, 4.- Hilda García Méndez, 5.- Policarpo Crisóstomo C., 6.- Aquilino Zapata Arias, 7.- Humberto Herrera Saraho, 8.- Porfirio Jiménez Díaz, 9.- Santiago Jiménez Arias, 10.- Concepción López Gallegos, 11.- Germán Herrera Morales, 12.- Miguel Pascual Salvador, 13.- Ramón Notario Ocaña, 14.- Santiago Crisóstomo Pascual, 15.- Ramón Torres Velázquez, 16.- Hilaria de la Cruz Luna, 17.- Octaviano Jiménez Díaz, 18.- Saturnino Serafín Silva, 19.- Enrique Herrera Saraho, 20.- Limbano Velázquez García, 21.- Moisés Salvador Méndez, 22.- Concepción Hernández Pérez, 23.- Arturo Almeida López, 24.- José Dolores Cabrera Herrera, 25.- Manolo Hernández López, 26.- Jesús Suárez Cabrera, 27.- Ofelia Notario Díaz, 28.- Guillermo Herrera Herrera, 29.- Elías Flores Mena, 30.- Refugio Herrera Herrera, 31.- Ventura Salvador Méndez, 32.- Numa Méndez Narvaéz, 33.- Joel Suárez Cabrera, 34.- Leandro Herrera Suárez, 35.- Víctor Manuel Masa Díaz, 36.- Manuel Notario Luciano, 37.- Francisco Notario Olán, 38.- Alvaro Masa Notario, 39.- Guadalupe Hernández Notario, 40.- Ignacio Notario Notario, 41.- César Hernández Herrera, 42.- José Alvarez Reyes, 43.- Miguel Díaz Ocaña, 44.- Feliciano Herrera Miranda, 45.- Miguel Saraho Vázquez, 46.- Reyes Torres Díaz, 47.- Vicente Herrera Herrera, 48.- Juan Herrera Méndez, 49.- Alejandro Calcano Pérez, 50.- Cruz Ocaña Ruíz, 51.- Rodolfo Hernández Cruz. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "Tulijá", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- "GREGORIO MENDEZ"
MPIO.- HUIMANGUILLO
EDO.- TABASCO
ACCION.- AMPLIACION DE EJIDO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "Gregorio Méndez", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Mediante escrito de fecha 15 de abril de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de julio de 1982, misma que surte efectos de notificación; y que mediante oficio 561 de fecha 28 de mayo de 1982, fue notificado el C. Benedicto Andrade Ramón, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 17 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de previos afectables.

Resultando Segundo.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 4 de marzo de 1983, dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 179-37-48 Has., de las cuales 130-00-00 Has., son propiedad particular del C. Benedicto Andrade Ramón y 49-37-48 Has., son de demasías, las que se destinaraían para los usos colectivos de los capacitados que arrojó el censo agrario.

Dicho mandamiento se publicó el 3 de diciembre de 1983, y la posesión provisional se otorgó según acta de posesión y deslinde de fecha 13 de enero de 1984, en forma total.

Resultando Tercero.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1969 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1969, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie de 255-00-00 Has., para beneficiar a 35 capacitados, además de la parcela escolar, habiéndose ejecutado el 3 de julio de 1972; que la superficie concedida por el concepto antes señalado se encuentra total y eficientemente aprovechada; y de los trabajos técnicos e informativos realizados para substanciar el presente expediente se desprende que dentro del radio de 7

kilómetros del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 178-45-55 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, los que se pueden tomar de la siguiente forma 130-00-00 Has., del predio denominado "El Sacrificio", propiedad del C. Benedicto Andrade Ramón, según escritura pública número 692 de fecha 20 de mayo de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el 3 de junio de 1967, bajo el número 218, del Libro de Entradas número 10, quedando afectado el predio número 3078, al folio 34 del Libro Mayor, volumen 11, a los folios del 228 al 230 del Libro de Extractos 21, y 48-45-55 Has., de demasías que según aclara el comisionado para tales efectos, se localizan en el predio de que se trata, mismo que se encontró cercado con alambre de púas de 3 hilos y postería muy deteriorada, observándose que el 70% de la superficie total está completamente abandonada e inculta toda vez que los referidos terrenos están acahualados con distintas clases de maleza, como son el joho, guásimo, macuilís, cornezuelo, trapo de cocina, abrojo, limoncillo, carreta, cabello de angel, platanillo, chacalillo, etc., con una altura aproximada de 2 a 3 metros y la superficie restante o sea el 30%, se observa semicultivada, debido a que temporalmente queman la maleza de esta área, sin embargo, se deduce que igualmente está en abandono, en virtud de que no existe cultivo ni aprovechamiento alguno, concluyéndose de lo anterior que los terrenos antes mencionados, tiene una inexploración aproximada de 5 a 6 años consecutivos sin causa justificada. Que de la revisión efectuada a los trabajos técnicos o informativos, se llegó al conocimiento de que la superficie correcta y por tanto la que debe tomarse en definitiva para la presente efectación es de 178-45-55 Has., que se pueden tomar de la manera antes señalada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1985; y

Considerando Primero.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 17 capacitados que carecen de la tierra indispensable para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 17 campesinos sujetos de derechos agrarios y cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Manuel García Ovilla, 2.- Mauro Pérez Rodríguez, 3.- Adelaido Velázquez Gómez, 4.- Dalberto Pérez Hernández, 5.- Lucía García Ovilla, 6.- Luis A. Cruz Sánchez, 7.- Manuel Domínguez Rueda, 8.- Héctor Barahona Soberano, 9.- Ricardo Palma Ramos, 10.- Natividad Olán de la O., 11.- Francisco López Ruíz, 12.- Santos Cruz Sánchez, 13.- José A. Pérez Hernández, 14.- Sara Palma Ramos, 15.- Ricardo Palma Ramos, 16.- Mario García Estrada y 17.- Orvelio Acuña Gómez.

Considerando Segundo.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la primera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del Poblado denominado "Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 178-45-55 Has., de agostadero de buena calidad que se tomarán de la forma siguiente 130-00-00 Has., del predio denominado "El Sacrificio", propiedad del C. Benedicto Andrade Ramón, que se afectan con fundamento en lo establecido por los artículos 27 constitucional, fracción XV interpretado a contrario sensu, y 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, 48-45-55 Has., del mismo predio que son demasías propiedad de la nación, conforme al numeral 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y que son afectables en base a lo dispuesto por el artículo 204 del ordenamiento legal antes invocado; superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 17 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, reservándose la necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución y superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 7º constitucional, así como la fracción XV del mismo artículo, interpretado a contrario sensu, y con fundamento en los artículos 8º fracción II, 69.

104, 130, 197, 200, 251 interpretado a contrario sensu, 204, 241, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como 6° de la Ley de terrenos baldíos, nacionales y demasías, se resuelve:

Primero.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 4 de marzo de 1983.

Segundo.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Tercero.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 178-45-55 Has., (CIENTO SETENTA Y OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la forma siguiente: 130-00-00 Has., (CIENTO TREINTA HECTAREAS), del predio "El Sacrificio", propiedad del C. Benedicto Andrade Ramón; 48-45-55 Has., (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), de demasías propiedad de la nación. Superficie que se destinará de la manera establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.- Expídanse a los 17 capacitados beneficiados con esta resolución, y a la unidad agrícola

industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.- Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "Gregorio Méndez", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; Notifíquese y Ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 12 días de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

POB.- XICOTENCATL.
MPIO.- MACUSPANA.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 935 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado Xicotencatl, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 12028 de fecha 1 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de septiembre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de octubre de 1984; acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. - integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de octubre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia; recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud

de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas, ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en virtud de que la Asamblea General de Ejidatarios solicitó el reconocimiento de derechos agrarios al C. Emiliano Geronimo, así como a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, por haber abierto al cultivo tierras del uso común del ejido, ya que por resolución dotatoria de fecha 9 de agosto de 1974, se les reconoció derechos agrarios a las mismas, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente los reconocimientos solicitados y respecto al caso del C. Emiliano Geronimo, también resulta improcedente su reconocimiento ya que a la fecha no se ha rebasado el número de beneficiados que señala la resolución que dotó al ejido; lo antes mencionado queda demostrado con las 8 unidades de dotación que fueron declarados vacantes por resolución de fecha 7 de noviembre de 1980; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los

artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Xicotencatl, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Francisco Martínez Hernández, 2.- Leonel Martínez Vázquez, 3.- Manuel Alejandro Morales, 4.- Francisco Alejandro Pérez, 5.- Feliciano Chablé Geronimo, 6.- Valeriano Geronimo Geronimo y 7.- Gerónimo Trinidad Mendoza. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Franklin Martínez Robles, 2.- Sroide Robles López, 3.- María Morales Hernández, 4.- Antonio Alejandro Morales, 5.- Marcos Chablé Félix y 6.- Irma Geronimo Jiménez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02244210, 2.- 02244218, 3.- 02244220, 4.- 02244224, 5.- 02244225, 6.- 02244228 y 7.- 02244232.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Xicotencatl, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Carlos Pérez Cabrera, 2.- Roberto Mateo Vázquez, 3.- Marcos Chablé Félix, 4.- Enrique Mateo Alvarez, 5.- Tránsito Gutiérrez Morales, 6.- Julio C. Gutiérrez Morales y 7.- José Luis Cruz Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado Xicotencatl, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los

integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- MELCHOR OCAMPO.
MPIO.- MACUSPANA.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 615 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "Melchor Ocampo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 11570 de fecha 25 de septiembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, la iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 1.º de agosto de 1984, y el Acta de

la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo - parcelario que tuvo verificativo el 9 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solici-

tud formulada y con fecha 26 de noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. - integrantes del comisariado ejidal, consejo de - vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de diciembre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de diciembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el pro-

cedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de agosto de 1984, el acta de desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; se hace la aclaración que por resolución presidencial de fecha 18 de enero de 1956, se beneficiaron a un total de 55 campesinos capacitados y tomando en cuenta que en la actualidad existen un total de 54 ejidatarios legalmente reconocidos, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente hacer el reconocimiento de derechos agrarios a un campesino para completar el número de beneficiados y que la asamblea está solicitando su reconocimiento; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Melchor Ocampo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Eugenio Cruz Jiménez, 2.- Regulo Sánchez Cruz, 3.- Venancio Ramos Hernández, 4.- Carmen Ramos Segura, 5.- Nicolás Pérez López, 6.- Arcadio Jiménez Gómez, 7.- Marcos Sánchez Cruz y 8.- Marcelino Arcos Díaz. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Ma. Guadalupe Jiménez Vázquez, 2.- Isabel Cruz Jiménez, 3.- Carolina Cruz Jiménez, 4.- Lourdes Cruz Jiménez, 5.- Samuel Cruz Jiménez, 6.- Carmela Ramos Vázquez, 7.- Jesús Alberto Sánchez Ramos, 8.- Consuelo Segura Jiménez, 9.- Abraham Ramos Segura, 10.- Evangelina Ramos Segura, 11.- Querubin Ramos Segura, 12.- Clemente Pérez Arcos, 13.- Armando Pérez Arcos, 14.- María Arcos Vázquez, 15.- Aurora García Jiménez, 16.- Andrés Damián Sánchez García, 17.- Teresa Sánchez García, 18.- Justina Sánchez García y 19.- Andrés Díaz Arcos. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02287864, 2.- 02287870, 3.- 02287871, 4.- 02287879, 5.- 02287898, 6.- 02287899, 7.- 02287905 y 8.- 02287910.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "Melchor Ocampo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Sergio Ramos

Jiménez, 2.- Martín Ramos Vázquez, 3.- Pablo Sánchez Jiménez, 4.- Evaristo López Vázquez, 5.- Ulingo Arcos Vázquez, 6.- Natividad Sánchez Cruz, 7.- Alejandro Arcos Gómez y 8.- Pedro Arcos Díaz. consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "Melchor Ocampo", Muni-

cipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivo; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo Resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- MISICAB
MPIO.- BALANCAN
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 116/85 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Misicab, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 02988 de fecha 13 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del Poblado denominado Misicab, Municipio de Balancán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 26 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de marzo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de mayo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. - integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de mayo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida normalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de mayo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, el C. Víctor Baos May, no así el resto de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud

de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 6 de marzo de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Misicab, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de la tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Qué, 2.- Adelaido Montuy, 3.- Evelio Jiménez Baños, 4.- Deucundo Canul Pérez, 5.- Ernesto Alba Hernández, 6.- Francisco Moscozo Cutiérrez, 7.- Ismael Jiménez Zetina, 8.- Juan Jiménez Baños, 9.- Joaquín Lozano Zetina,

10.- Manuel Canul Cruz, 11.- Pedro Carballo Reyes, 12.- Roberto Baños Baños, 13.- Sahugo Torres Martínez, 14.- Lizardo Trinidad Gómez, 15.- Escofie Idelfonso Durán, 16.- Carmen Jiménez Chacón, 17.- Asunción Pedrero Cruz y 18.- Encarnación Hernández M.. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Felipa García, 2.- Tirso Montuy Qué, 3.- Ada Qué, 4.- Ulises Montuy Qué, 5.- Isaías Montuy Qué, 6.- Enedina Montuy Qué, 7.- Laura Montuy Qué, 8.- Candida Torres Martínez, 9.- Leonides Durán Hernández, 10.- Ismael Jiménez Zetina, 11.- Cuauhtemoc Canul Pérez, 12.- María Morales Cruz, 13.- Nolberto Torres Hernández, 14.- Encarnación Hernández J. y 15.- Gabriel Hernández J.. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01146972, 2.- 01146979, 3.- 01892059, 4.- 01892070, 5.- 01892078, 6.- 01892087, 7.- 01892093, 8.- 01892096, 9.- 01892100, 10.- 01892111, 11.- 01892116, 12.- 01892120, 13.- 01892123, 14.- 01892136, 15.- 01892139, 16.- 01892143, 17.- 01892145 y 18.- 02159474.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Misicab, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Miguel Qué García, 2.- Félix Que Valenzuela, 3.- Vicente Morales Alvarez, 4.- Enrique Durán Hernández, 5.- Anatila Blancas Cabrales, 6.- Moisés Moscozo May, 7.- José Manuel Moreno Cruz, 8.- Rosa del C. Lozano Pech, 9.- Hilda Canul Pérez, 10.- Eracleo Carballo Morales, 11.- Guadalupe Rangel de Baños, 12.- Delia Baños Pech, 13.- Jenner Trinidad Canul, 14.- Francisco Durán Hernández, 15.- Raúl Vicente Díaz, 16.- Lucio Moreno Cruz y 17.- Amadeo Baños Pech. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de el derecho agrario restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios, en el ejido, del Poblado denominado Misicab, Municipio de Balancán.

cán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- EL REPASTO.
MPIO.- TENOSIQUE.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION Y RE-
CONOCIMIENTO DE DERECHOS A-
GRARIOS.

sinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican, en el segundo punto resolutive de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de esta resolución:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 802 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios; en el ejido del Poblado denominado Repasto, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 12398 de fecha 25 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primer convocatoria de fecha 4 de octubre de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campe-

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de octubre de 1984; acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. - integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de noviembre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, reca-

C
A

hando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resolución Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recahadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido, en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y suceso-

rios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de octubre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias, que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74, fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado El Repasto, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benito García Mosqueda, 2.- Antonio Martínez Gómez, 3.- Félix Martínez Hernández, 4.- Policarpo Méndez Rodríguez, 5.- Carlos Madrigal García, 6.- Humberto Martínez García, 7.- Adrián García García, 8.- Francisco Martínez Cahrera, 9.- Raúl Álvarez García, 10.- José Chablé Chablé, 11.- Uldarico Chan Martínez, 12.- Pedro García García, 13.- Elvira Azcuaga Vda. de M., 14.- José Julián Geronimo, 15.- Antonio Martínez Hernández, 16.- Crispín Moheno Gómez, y 17.- Marcelino Méndez López, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC.: 1.- Juan Alejo Alejandro, 2.- Guadalupe García Alejo, 3.- Méndez Gómez, 4.- Angel Martínez M., 5.- Carmela Ortiz Landero, 6.- Hercilia Madrigal, 7.- Efraín García Chan, 8.- Román

Martínez Luna, 9.- Federico Álvarez Guillermo, 10.- Elpidio Manuel Chan Hernández, 11.- José Arturo Méndez Azcuaga, 12.- Rodolfo Méndez Azcuaga, 13.- Javier Méndez Azcuaga, 14.- Dora del Carmen Méndez Azcuaga, 15.- Natividad Feria, 16.- Julián Feria, 17.- Miguel Ángel Moheno Morales, 18.- Antonio Méndez López y 19.- Geronimo Pérez A. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01704209, 2.- 01704214, 3.- 01704222, 4.- 01704231, 5.- 01704233, 6.- 02119480, 7.- 02119482, 8.- 02119483, 9.- 02119489, 10.- 02119492, 11.- 02119494, 12.- 02119495, 13.- 02119499, 14.- 02119502, 15.- 02119504, 16.- 02119506 y 17.- 02119512..

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado El Repasto, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Domingo Díaz García, 2.- Calixto Jiménez Pérez, 3.- Felipe Jiménez Ramos, 4.- Andrés Álvarez Pérez, 5.- Margarito Chahlé Chahlé, 6.- Flrida Hernández García, 7.- Felipe Hernández López, 8.- Antonio Díaz García, 9.- Carmela Morales López, 10.- Fernando Nuñez de la Cruz, 11.- Alberto Hernández Mateo, 12.- Araceli Ramos Méndez, 13.- Esteban Díaz Pereda, 14.- Julia Tadeo Goxcon, 15.- Celestino Ramírez Mojica, 16.- María de los S. Rodríguez, y 17.- Miguel Pérez Sánchez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado El Repasto, Municipio de Tenosique, del Estado de

Tabasco, a los CC.: 1.- Carmen Moheno Morales, 2.- Antonio Martínez Vázquez, 3.- Manuel Ramírez Olán, 4.- Ezequiel Chan Martínez, 5.- Esteban Soto Salvador, 6.- Romel Juárez Vázquez y 7.- Ricardo Cruz Méndez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado el Repasto, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO:
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.